

ducciones de los impuestos sobre tráfico de empresas, derechos arancelarios y compensación de gravámenes interiores, del artículo tercero, del decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.-La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de 81.548.427 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de tres meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

12956 *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de helados en Puzol (Valencia) por «Especialidades Heladas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Especialidades Heladas, Sociedad Anónima», para acoger la instalación de una fábrica de helados en Puzol (Valencia) a los beneficios señalados en el Real-Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial agroalimentaria.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de una fábrica de helados en Puzol (Valencia) por «Especialidades Heladas, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del área de Sagunto, definida en el Real-Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad industrial propuesta.

Tres.-Otorgar todos los beneficios señalados en el artículo 5.º del Real-Decreto 2478/1983, de 28 de septiembre, en su cuantía máxima, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro.-Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden, para que la citada Empresa presente el proyecto definitivo de la fábrica de helados, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.-A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo, se fijará la subvención correspondiente, así como el plazo para la terminación de las obras e instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

12957 *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por Sdad. Coop. Ltda. del Campo «Molino Blanco de Doctoral» (MOBLANDOC) en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sdad. Coop. Ltda. del Campo «Molino Blanco de Doctoral» (MOBLANDOC) para instalar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Santa Lucía

de Tirajana (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), de la que es titular la Sdad. Coop. Ltda. del Campo «Molino Blanco de Doctoral» (MOBLANDOC), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto los relativos a derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 24.765.500 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Aplicar para dicha instalación una subvención equivalente al 18 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 4.457.790 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, Programa 822 A (comercialización, industrialización y ordenación alimentaria).

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

12958 *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de plátanos a realizar por la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife (FAST), en Garachico (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife (FAST) para ampliar un centro de manipulación de plátanos en Garachico (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, para ampliar un centro de manipulación de plátanos en Garachico (Santa Cruz de Tenerife), de la que es titular la Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife (FAST).

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos al impuesto general sobre tráfico de Empresas, cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y expropiación forzosa.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 19.861.018 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir la partida correspondiente a «Varios e Imprevistos» (397.221 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de 3.972.200 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985. Programa 822 A (comercialización, industrialización y ordenación alimentaria).

Cinco.-Conceder un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

12959 *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas u realizar por don Moisés Ramón López en Aspe (Alicante), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Moisés Ramón López para modificar un centro de manipulación hortofrutícola en Aspe (Alicante), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Aspe (Alicante), de la que es titular don Moisés Ramón López.

Dos.-Conceder a la citada Empresa individual para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 9.625.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha modificación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.925.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985. Programa 822 A (comercialización, industrialización y ordenación alimentaria).

Cinco.-Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que el beneficiario justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso,

de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones del titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

12960 *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas u realizar por «Tomás Rodríguez Quintana, Importaciones-Exportaciones, Sociedad Anónima», en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Tomás Rodríguez Quintana, Importaciones-Exportaciones, Sociedad Anónima», para modificar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), de la que es titular la Empresa «Tomás Rodríguez Quintana, Importaciones-Exportaciones, Sociedad Anónima».

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 9.695.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha modificación una subvención equivalente al 11 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.066.450 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985. Programa 822 A (comercialización, industrialización y ordenación alimentaria).

Cinco.-Conceder un plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.